CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA <correoseguro@sealmail.co>

Lun 9/05/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

j01famed

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA** , quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

brand

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por CAJA PROMOTORA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Andes SCD.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D C., 09/05/2022 11:53:43 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220509014809
Fecha: 09/05/2022 11:53:43 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA MEDELLÍN
j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220502002273

Procesos	Ejecutivo de Alimentos	
Radicado	05001311000120220015000	
Demandado	Mónica Zapata Silva	C.C. 1036337087
Demandante	Gustavo Torres Gallego	C.C. 1110494552

En atención al oficio No. 0103 del 31 de marzo de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 02 de mayo de 2022, mediante el cual comunicó: "…el EMBARGO del TREINTA POR CIENTO (30%) previas deducciones de ley, del salario, prestaciones sociales…"

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dio cumplimiento a lo ordenado registrando la medida de embargo del 30 % sobre la totalidad de las cesantías que posee el afiliado en la cuenta individual y de las futuras que llegaren a ingresar. Sin embargo, dada la naturaleza del proceso, previo al giro de los haberes retenidos se solicita amablemente al Despacho indique si la medida registra un límite; lo anterior, para evitar realizar retenciones excesivas al afiliado.

En cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es el ente nominador ni liquidador del demandado (no se realizan pagos periódicos) solamente administra las cesantías de sus afiliados, motivo por el cual podrá realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por todo lo anterior, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Adicionalmente, es oportuno informarle lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual **únicamente funge como administrador de las cesantías** que remiten las diferentes unidades ejecutoras, así como del ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboró:
Abg. David Anaya Hernández
Profesional Universitario 01
Grupo de Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente